

Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero:

Colegio «Cooperativa de Enseñanza Montañesa», establecido en el barrio de San Isidro por la Cooperativa de Enseñanza Montañesa.

Provincia de Tarragona

Capital:

Colegio «San Nicolás», establecido en la calle de San Miguel, número 9, primero 2, por don José Devesa Martín.

Provincia de Vizcaya

Capital:

«Centro de Enseñanza Javier», establecido en la avenida de Madariaga, número 16, primero D, por don Javier Vicente García.

Colegio «El Carmen», establecido en la calle Santuchu, número 28, primero D, por don Jesús Iriando Larrazábal.

Provincia de Zamora

Capital:

Colegio «Virgen del Carmen», establecido en la calle Victor Gallego, número 41, por doña Soledad Barba Pascual.

Provincia de Zaragoza

Capital:

«Instituto Hispano Americano (Club del Niño)», establecido en el paseo de Ruiseñores, número 41, por doña María Blanca Mar Muñoz.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 388/1968, de 15 de febrero, por el que se declara a la Compañía Mercantil «Hispano Suiza de Cementos, S. A.», con derecho a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de explotación de una cantera de caliza-margosa, sita en el paraje el Quejigal, en Santos de la Humosa, y acopio de materias primas de su industria de fabricación de cementos sita en Meco (Madrid).

La Compañía mercantil «Hispano Suiza de Cementos, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de explotación de una cantera de caliza-margosa y acopio de materias primas para su industria de fabricación de cemento sitas en Santos de la Humosa y Meco, de la provincia de Madrid.

Tramitada la petición, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Compañía mercantil «Hispano Suiza de Cementos, S. A.», propietaria de una cantera de caliza-margosa, en término municipal de Santos de la Humosa, y de una fábrica de cementos en Meco, de la provincia

de Madrid, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir la superficie de terreno necesario para la continuidad de explotación de cantera e industria de cementos de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Compañía mercantil «Hispano Suiza de Cementos, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 389/1968, de 15 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de una parcela sita en el término municipal de Oviedo, necesaria para la explotación minera del pozo número 2, del que es titular la Empresa «Hulleras de Veguín y Olloniego, S. A.»

En representación de «Hulleras de Veguín y Olloniego, S. A.», don Víctor Ayuela Berjano solicitó el derecho de expropiación por el procedimiento de urgencia de una parcela de terreno sita en el pago de Malpica, Olloniego, del término municipal de Oviedo, para construir una carretera necesaria para sus explotaciones mineras de carbón.

La finca indicada, denominada «La Polea», propiedad de don Ceferino González Villa, se halla registrada al número dos mil trescientos sesenta y ocho del Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Oviedo, con una superficie de noventa y seis áreas ochenta centiáreas y un líquido imponible de mil ciento noventa y siete pesetas con tres céntimos, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de la Polea a la Mortera; Sur, camino de la Servanda; Este, José Blanco Carvajal y herederos de José Huerta, y Oeste, propiedad de Eladio González Villa.

La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo informó que es necesaria la expropiación del terreno para que pueda tener efectividad la acción concertada entre la Empresa expropiante y el Estado, y se estima urgente la ocupación por la cantidad de tráfico en la carretera autorizada que precisa inmediata solución.

El artículo cuarenta de la Ley de Minas en vigor establece que los concesionarios podrán solicitar la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de la superficie necesaria para cualquier clase de labores de explotación, instalaciones o medios de transporte, siendo el citado artículo de aplicación para la expropiación pretendida, por ser necesario el terreno para el ensanche de la carretera que conduce al pozo número dos de extracción de carbón.

El Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro dispone en su artículo trece que la tramitación y concesión de los beneficios de expropiación forzosa a las Empresas acogidas a la acción concertada se realizará en todo caso por el procedimiento excepcional de urgencia, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, caso en que se encuentra la Empresa expropiante.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abrió el oportuno periodo de publicidad, durante el que el expropiado don Ceferino González Villa presentó escrito suplicando se acordase no dar lugar a la urgente ocupación del terreno objeto de la expropiación y se haga la valoración real de los mismos, no alega ningún fundamento ni practica prueba alguna, el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo rechaza los argumentos del expropiado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo trece del Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en relación con el artículo quinto de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se concede a la Entidad «Hulleras de Veguín y Olloniego, S. A.», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de la parcela de noventa y seis áreas ochenta centiáreas, sita en el pago de Malpica, en Olloniego, del término municipal de Oviedo, de la finca denominada «La Polea», propiedad de don Ceferino González Villa, necesaria para el

ensanche de la carretera que se construirá para la utilización del pozo número dos de las explotaciones de carbón, de las que es titular la expresada Sociedad, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, ya que se han cumplido los preceptos específicos determinados en la misma y la reclamación presentada al amparo de la información pública prevista por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la referida Ley, carecen de fuerza suficiente para enervar la acción ejercida por los beneficiarios de la expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 390/1968, de 15 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación de cinco parcelas de terreno en el paraje «Las Lamillas», del término municipal de La Robla (León), necesarias para la explotación de la fábrica de «Cementos La Robla, S. A.»

Con fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete don Aurelio del Valle Menéndez, en nombre y representación de «Cementos La Robla, S. A.», solicitó, al amparo de la vigente legislación de expropiación forzosa y con carácter urgente, la ocupación de siete fincas, de las cuales las fincas reseñadas con los números uno y tres en la parte expositiva del expediente han sido con posterioridad adquiridas por dicha Empresa.

Por resolución de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera autorizó construir un paso superior sobre el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, siendo preciso para llevar a cabo esta construcción la ocupación de una serie de fincas de propiedad particular, cuya adquisición ha ido realizando la Empresa citada, excepto las cinco fincas objeto de la expropiación, por no haber llegado a un acuerdo con los respectivos propietarios, conforme justifican con los testimonios de las actas de los juicios de conciliación celebrados sin avenencia.

Como antecedente debe advertirse que por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis se declaró de interés nacional la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en la zona Noroeste (provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León y Zamora) y se abrió concurso entre Entidades españolas, adjudicándose a la Sociedad «Hullera Vasco Leonesa» la construcción de dicha fábrica por Decreto del doce de abril de mil novecientos sesenta y siete. Por escritura pública otorgada bajo el número ciento setenta y tres en Pola de Gordón, el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario don Luciano Hoyos Gutiérrez, del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Vecilla, se otorgó la concesión gratuita por la Empresa concesionaria a «Cementos La Robla, S. A.», conforme documentos obrantes en el expediente de expropiación.

Las cinco fincas objeto de la expropiación, sitas todas ellas en el paraje ya indicado, son las siguientes:

Finca número dos.—Propietario: Don Esteban Fernández García. Sita al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Juan Pereira, y Oeste, Benito Díez. Se expropia la totalidad de la finca, con una superficie de sesientos setenta y cuatro coma sesenta y siete metros cuadrados.

Finca número cuatro.—Al paraje de «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Visitación Gordón González, y Oeste, Juan Pereira de Matos, de dicha finca propiedad del vecino de Alcedo de Alba don Santiago González Fernández. Se le expropia una extensión superficial de dicha finca rústica de trescientos veintinueve coma cincuenta y seis metros cuadrados.

Finca número cinco.—Propiedad de doña Visitación Gordón González, vecina de Pola de Gordón. Se expropia una parcela de terreno con una extensión superficial de trescientos sesenta y nueve coma cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente: Norte, resto de la finca matriz; Sur, camino; Este, Domingo Curbia, y Oeste, Santiago González.

Finca número seis.—Propiedad de don Domingo Curbia Bobis. Se expropia de la finca, que se delimitará una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho coma cuarenta y cinco metros cuadrados. Sita al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla, y cuya descripción es la siguiente: Norte, resto de la finca matriz; Sur, camino; Este, Joaquín Álvarez, y Oeste, Visitación Gordón.

Finca número siete.—Propiedad de doña Joaquina Álvarez, cuyo domicilio se ignora, sita al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla, expropiándose una extensión de ochenta y tres coma ochenta y cinco metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, resto de la finca matriz; Sur y Este, terreno común, y Oeste, Domingo Curbia.

El Ingeniero Jefe, con fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete, informó favorablemente la ejecución de las obras a realizar de acuerdo con el Ingeniero informante del Distrito Minero de León, don Juan José Oliden, siempre que se ajusten al proyecto presentado, y solicitar, en su caso, acompañando el correspondiente proyecto, cualquier modificación o ampliación que se interesase.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos y sus concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el Decreto citado en el párrafo primero de esta exposición, procede se declare urgente la ocupación de las parcelas objeto de la expropiación anteriormente relacionadas y descritas de acuerdo con lo solicitado por el representante legal de «Cementos La Robla, S. A.», estando justificada suficientemente la necesidad de la urgente ocupación de las superficies indicadas, y en su virtud,

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a «Cementos La Robla, Sociedad Anónima», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia, las cinco parcelas de terreno sitas en el paraje «Las Lamillas», del término municipal de La Robla (León), descritas en la parte expositiva, necesarias para la explotación de la fábrica de cemento artificial portland, de la que es titular, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ya que han sido cumplidos los preceptos específicos determinados en la expresada Ley y efectuada la información pública prevista por el artículo cincuenta y seis del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete; durante el plazo concedido al efecto no se presentó reclamación que pudiera enervar la acción desempeñada por la Empresa beneficiaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 391/1968, de 15 de febrero, por el que se declara de urgente ocupación los bienes afectados por la instalación de dos líneas eléctricas de «Gas y Electricidad, S. A.» en Palma de Mallorca.

La Sociedad «Gas y Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto dos mil seiscientos diecinueve de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por el que se reglamenta la aplicación de la Ley número diez, de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, con la finalidad de construir dos líneas de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis kilovoltios de tensión, que servirán para alimentar la subestación de transformación de Marratxi con la central térmica denominada San Juan de Dios, en término municipal de Palma de Mallorca (Baleares).

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han producido durante el periodo en que fué sometido al trámite de información pública cuatro alegaciones de dos propietarios de fincas, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento, ni a lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, siendo por ello desestimadas.

Declarada la utilidad pública en concreto de las líneas por resolución de fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Delegación de Industria de Baleares, a efectos de la imposición del paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación solicitada, a la vista de que la construcción de las líneas es imprescindible para el transporte de la energía que se producirá en una central térmica, cuya puesta en marcha se verificará en fecha próxima, destinándose dicha energía a atender la creciente demanda de suministro eléctrico de Palma de Mallorca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes grava-